

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00117

Revisada la subsanación de demanda, surgen de bulto las incongruencias en que incurre el libelo subsanatorio, ya que en su encabezado deprecia el inicio de una acción de mayor cuantía, en tanto que las pretensiones no superan el monto de los 140 millones previsto para tal cuerda procesal.

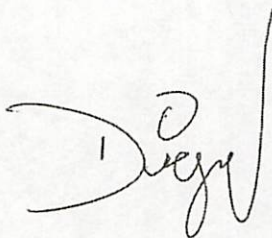
En el acápite denominado “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA” estima la cuantía en suma superior a 180 millones de en contravía a las pretensiones de la demanda, sin atender el hecho que este despacho judicial no conoce de procesos de mayor cuantía.

Frente a la estimación de frutos y daños ocasionados, no se determina cuáles son los daños y cuales los frutos, ni los montos pretendidos por tales conceptos, por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

A efecto de salvaguardar los derechos de las partes, se deberá integrar la demanda en un solo escrito con las advertencias puestas de presente en este proveído para lograr su coherencia.

Las anteriores cargas deberán ser cumplidas por la parte actora dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>28</u>	
Hoy <u>- 1 ABO 2022</u>	a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario	